



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE TÉCNICO, REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL O RESPONSABLE DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO UBICADO EN EL

[REDACTED]

Fecha de Clasificación:	15/03/2016
Unidad Administrativa:	DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE MEXICO
Reservado:	Págs. 01- 05
Periodo de Reserva:	3 AÑOS
Fundamento Legal:	ART.13 FRACC.V DE LA LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva:	
Confidencial:	
Fundamento Legal:	
Fecha de desclasificación:	
Rúbrica y Cargo del Servidor público:	

EXPEDIENTE: PFFPA/17.3/2C.27.2/0012-16.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. PFFPA/17.1/2C.27.2/ 002813 /2016.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los quince días del mes de Marzo del año dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al C. PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE TÉCNICO, REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL O RESPONSABLE DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO UBICADO EN EL DOMICILIO

[REDACTED]

de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el Artículo Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable así como el Título Vigésimo Primero de Los Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en Observancia a la Normativa Ambiental Vigente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, procede a dictar la presente resolución, y:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante la Orden de Inspección Ordinaria número ME0028RN2016 en Materia Forestal, de fecha quince de febrero del año dos mil dieciséis, se comisionó a personal adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al C. Propietario, Encargado, Responsable Técnico, Representante o Apoderado Legal o Responsable de las Obras o Actividades que se desarrollan en el predio ubicado en el domicilio conocido,

[REDACTED]

SEGUNDO.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, los C.C. Inspectores comisionados para tal efecto, practicaron visita de inspección al C. Propietario, Encargado, Responsable Técnico, Representante o Apoderado Legal o Responsable de las Obras o Actividades que se desarrollan en el predio ubicado en el domicilio

[REDACTED]

Forestal, de fecha dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis, la cual corre agregada de la foja cuatro a la once del expediente en estudio.

TERCERO.- Por lo que, en fecha diez de marzo del año dos mil dieciséis, mediante oficio número PFFPA/17.5/2C.27.1/092/2016 y en base a lo establecido por el Título Vigésimo Primero, inciso B de Los Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en Observancia a la Normativa Ambiental Vigente, se solicitó a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de los Recursos Naturales, emitiera el Dictamen Técnico - Jurídico respecto del producto forestal maderable asegurado precautoriamente por esta Autoridad, tal y como consta en la foja veintiséis del presente expediente.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE TÉCNICO, REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL O RESPONSABLE DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO UBICADO EN EL

CUARTO.- En ese sentido, en fecha catorce de marzo del año dos mil dieciséis, la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de los Recursos Naturales de esta Delegación, con fundamento en el Título Vigésimo Primero, inciso B de Los Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en Observancia a la Normativa Ambiental Vigente, mediante perito valuator, emitió un Dictamen Técnico - Jurídico, en el cual manifiesta que el producto forestal maderable descrito en el Acta de Inspección número 17-114-012-PF-16 consistente en: madera en rollo del genero Pino constituye un volumen de 4.012 m³ así mismo y en base a las características físicas del producto, su valor estimado es de \$5,616.80 (cinco mil seiscientos dieciséis pesos con ochenta centavos 80/100 M.N.) encontrándose en estado físico "BUENO" resultando viable su donación, obrando constancia de lo anteriormente referido en la foja veintisiete, del expediente en estudio.

QUINTO.- Esta Delegación ordeno dictar la Resolución, en base a lo dispuesto por el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual a la letra dice:

"...Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución del mismo;

II. El desistimiento;

III. La renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.

IV. La declaración de caducidad..."

V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas..." y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45, 46 fracción XIX, 68 fracción X, XI y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis del noviembre del año dos mil doce; así como en los artículos Primero y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del año dos mil trece.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

"...En este acto el personal actuante procede a dar cumplimiento a dicha orden de inspección y toda vez que al momento de la visita no se encuentra persona alguna que atienda la visita de inspección se procede a dar cumplimiento al objeto de la misma, teniendo en cuenta que al momento de la visita de inspección no se presenta persona alguna que atienda la diligencia y ningún tipo de documentación que ampare la legalidad de la extracción de los recursos forestales maderables, encontrándose al momento madera en rollo por lo que se deduce que se puede tratar de tala clandestina en contra de quien resulte responsable, por lo que en este momento se ordena como medida de seguridad el aseguramiento precautorio de madera en rollo del genero pinus sp con un volumen de 4.012m³ ..."



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE TÉCNICO,
REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL O RESPONSABLE DE LAS OBRAS O
ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO

GEOGRÁFICA LN

De lo anterior se deriva la probable infracción prevista en el artículo 163 fracción III, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que al momento de la visita de inspección no se encontró responsable o propietario del producto forestal maderable consistente en: seis trozas de madera en rollo del genero pino, con un volumen de 4.012m3, mismos que no contaban con marcaje que acreditara su legal derribo.

En este tenor, la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de los Recursos Naturales de esta Delegación, en fecha catorce de marzo del año dos mil dieciséis, con fundamento en el Título Vigésimo Primero, inciso B de Los Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en Observancia a la Normativa Ambiental Vigente, mediante perito valuator, emitió un Dictamen Técnico - Jurídico, en el cual manifiesta que el producto forestal maderable descrito en el Acta de Inspección número 14-114-012-PF-16, consistente en: madera en rollo del genero Pino constituye un volumen de 4.012 m3 así mismo y en base a las características físicas del producto, su valor estimado es de \$5,616.80 (cinco mil seiscientos dieciséis pesos con ochenta centavos 80/100 M.N.) encontrándose en estado físico "BUENO" resultando viable su donación, obrando constancia de lo anteriormente referido en la foja veintisiete, del expediente en estudio.

Por tanto, y de conformidad con los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Considerando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

III.- En consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, al encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y al no tener referencias acerca de la identidad del responsable de las actividades de aprovechamiento forestal, determina la imposibilidad material de continuar el presente procedimiento, debido a que el producto forestal en cuestión, fue abandonado en el sitio inspeccionado, por lo que una vez consumadas las diligencias que permitan el perfeccionamiento del presente procedimiento, ordénese el ARCHIVO Y CIERRE del mismo, como un asunto total y definitivamente concluido.

IV.- Ahora bien, por lo que respecta al producto forestal maderable asegurado precautoriamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México y de conformidad con el artículo 164 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en base a lo asentado en el Dictamen Técnico - Jurídico de fecha catorce de marzo del año dos mil dieciséis, se ordena el DECOMISO de: seis trozas de madera en rollo del genero pino, con un volumen de 4.012 m3 las cuales quedaron bajo depósito administrativo en la Bodega de Productos Asegurados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con domicilio en: Avenida Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Colonia Electricistas Locales, Toluca,



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE TÉCNICO, REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL O RESPONSABLE DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO UBICADO EN EL DOMICILIO CONOCIDO, [REDACTED]

Estado de México; esto en virtud de que el interesado no realizó ninguna actuación en el presente expediente, a fin de subsanar o desvirtuar la irregularidad que motivo la imposición del aseguramiento precautorio.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45, 46 fracción XIX y 68 fracciones IX, X, XI XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como de los artículos Primero Numeral 14 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del dos mil trece.

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción contenida en el artículo 163 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y con fundamento en el artículo 164 fracción V del mismo ordenamiento, así como en atención al Título Vigésimo Primero, inciso B de Los Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en Observancia a la Normativa Ambiental Vigente, así como al contenido del Dictamen Técnico- Jurídico, emitido por la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de los Recursos Naturales, de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, **SE ORDENA** el **DECOMISO** de **SEIS TROZAS DE MADERA EN ROLLO DEL GENERO PINO, CON UN VOLUMEN DE 4.012 M3** asegurados precautoriamente por esta Delegación.

SEGUNDO.- Una vez que cause efectos la presente resolución, désele **DESTINO FINAL** a dichos bienes, en términos de los artículos 174 y 174 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERO.- Túrnese copia simple de la presente resolución a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de los Recursos Naturales de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, a efecto de comisionar a los inspectores adscritos, y se dé cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente, levantándose el acta correspondiente en la que se haga constar dicha acción.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al C. Propietario, Encargado, Responsable Técnico, Representante o Apoderado Legal o Responsable de las Obras o Actividades que se desarrollan en el predio ubicado en el domicilio [REDACTED]

Expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente Número 906, Colonia Electricistas Locales, Municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50040.

QUINTO.- Hágase saber al interesado que puede hacerse valer de los medios de impugnación que la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente contempla en su artículo 176.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO



SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE TÉCNICO,
REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL O RESPONSABLE DE LAS OBRAS O
ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO UBICADO EN EL



SEXTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente Número 906, Colonia Electricistas Locales, Municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50040.

SEPTIMO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 167 BIS fracción II, último párrafo 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General de Equilibrio Ecológico, notifíquese la presente resolución mediante el ROTULÓN de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de México.

Así lo acordó y firma la **MTRA. ANA MARGARITA ROMO ORTEGA**, Delegada Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI inciso A), 41, 42, 43, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX, X, XI y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre del año doce y los artículos PRIMERO numeral 14 y SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del año dos mil trece.

